



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito
Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4063/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Alcaldía Benito Juárez

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4063/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Leidy Ivette Olivos Flores	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.4063/2024	Alcaldía Benito Juárez	092074024001921
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTA DE ACUERDO LA PERSONA?	
El Padrón de mercados y el padrón de Tianguis actualizados dentro de la demarcación de la Alcaldía.	La institución pública respondió que la persona podía acudir a sus instalaciones para poder consultar la información de manera directa.	La persona refirió que no le entregaron la información solicitada en la modalidad que señaló.	
FECHA DE SESIÓN PLENARIA		23 de octubre de 2024	
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?		REVOCAR la respuesta del actor o institución pública	
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?		La institución pública deberá entregar a la persona la información en archivo digital relativa a: 1) cuantos mercados y tianguis hay a la fecha 2) Su nombre comercial de cada uno 4)La cantidad de locales en cada uno de los mercados 5)La cantidad de puestos en cada uno de los tianguis 3) Su ubicación 4)Permisos de cada uno y su vigencia 5)Organización a la que pertenecen, y 6) Mencionar la fecha en la que se actualizo por última vez cada padrón.	
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?		10 días hábiles	
PALABRAS CLAVE			
Información generada por el suieto obligado, listado, padrón, mercados, tinaquis, locales.			

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Benito Juárez

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4063/2024

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	10
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	15
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	15

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4063/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto al ser competente por contar con atribuciones para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona**, decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Alcaldía Benito Juárez** será **REVOCADA** para que, previa búsqueda en todas sus unidades administrativas competentes, **entregue en archivo digital la información relativa a:***

- 1) cuantos mercados y tianguis hay a la fecha,*
- 2) Su nombre comercial de cada uno,*
- 4) La cantidad de locales en cada uno de los mercados*
- 5) La cantidad de puestos en cada uno de los tianguis*
- 3) Su ubicación,*
- 4) Permisos de cada uno y su vigencia,*
- 5) Organización a la que pertenecen, y*
- 6) Mencionar la fecha en la que se actualizo por última vez cada padrón.*

La Alcaldía debe dar respuesta en un plazo no mayor a 10 días hábiles e informar a este Instituto el cumplimiento.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia Local, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles contados a partir de la fecha en que le fue notificada la respuesta**, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, es adecuado analizar la queja, toda vez que a pesar que la Alcaldía notifico una **segunda respuesta** a la persona, a través del oficio número DUT/yRC/SDPyT/0136/2024 de fecha 8 de octubre de 2024, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, esta respuesta no cumplió con lo pedido en la solicitud de información, porque la institución pública de nueva cuenta invito a la persona a



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4063/2024

acudir a sus instalaciones para que le entregaran la información, por lo que dicha acción no cumple nuevamente.

No obstante lo anterior, este Instituto **NO** identificó alguna otra de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla. Al revisar de oficio¹ si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local, no se detectó ninguna aplicable; **ni la institución pública de cuya respuesta inicial se presentó la queja** manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², analizó y una vez analizada la información que exhibieron la persona que presentó la queja y la institución pública contra la cual se presentó la misma, por lo que **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública; en consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción V** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **REVOCAR la respuesta** y se **ORDENA**:

- ***La institución pública deberá entregar a la persona la información en archivo digital relativa a:***

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*,

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Benito Juárez

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4063/2024

- 1) cuantos mercados y tianguis hay a la fecha**
 - 2) Su nombre comercial de cada uno**
 - 4)La cantidad de locales en cada uno de los mercados**
 - 5)La cantidad de puestos en cada uno de los tianguis**
 - 3) Su ubicación**
 - 4)Permisos de cada uno y su vigencia**
 - 5)Organización a la que pertenecen, y**
 - 6) Mencionar la fecha en la que se actualizo por última vez cada padrón.**
- **La institución pública deberá notificar todo lo anterior, a la persona a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.**

**II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA
DETERMINACIÓN?**

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y
ACTUACIONES:**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 5 de agosto de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

“Solicito de la alcaldía de Benito Juárez Ciudad de México el Padrón de mercados y el padrón de Tianguis actualizados, entregar la información de:

- 1) cuantos mercados y tianguis hay a la fecha,*
- 2) Su nombre comercial de cada uno,*
- 4)La cantidad de locales en cada uno de los mercados*
- 5)La cantidad de puestos en cada uno de los tianguis*

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4063/2024

3) Su ubicación,

4) Permisos de cada uno y su vigencia,

5) Organización a la que pertenecen, y

6) Mencionar la fecha en la que se actualizo por última vez cada padrón.

Entregar la información en formato excel o pdf y en caso de que exceda la cantidad de sesenta fojas estar a lo dispuesto en el artículo 223 y 249 de la Ley de Transparencia, acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México a efecto de que expida en copia simple la información solicitada.

Detalle de la solicitud

Así también solicito el padrón de food trucks existentes en la alcaldía Benito Juárez, su localización, permisos y sus vigencias y la fecha en que se actualizo por ultima vez dicho padrón..”

(cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 21 de agosto de 2024, el actor o institución pública respondió mediante el oficio número **ABJ/SP/CBRC/SIPDP/UDT/3070/2024** de fecha 14 de agosto de 2024, emitido por la **Unidad de Transparencia**, mediante el cual señaló lo siguiente:

“...

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4063/2024

Informando que de conformidad con lo establecido en el artículo 207 y 213 que a la letra señalan:

Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella de acceso restringido.

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Se realiza el cambio de modalidad de la entrega de la información ya que lo solicitado por el particular, dado que el volumen de información corresponde a mil expedientes, los cuales tendrían que ser procesados por el área para la entrega de información que requiere el particular por lo que en este sentido se ponen a su disposición en CONSULTA DIRECTA en las oficinas de la Jefatura de la Unidad Departamental de Mercados y Tiquis, con la Lic. Karen Elizabeth Manjarrez Cuellar, ubicadas en calle Uxmal número 803, Planta Baja, Col. Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Alcaldía Benito Juárez, CDMX; proporcionando días y horas necesarias para que el recurrente pueda realizar la consulta de los expedientes que contienen la información de su interés siendo esto derivado de lo anterior se le otorga consulta directa los día lunes veintiseis (26) al viernes treinta (30) de agosto del año en curso en un horario de 10:00 a 12:00 horas.

Así mismo, se facilitará copia simple o certificada de la información que requería de acuerdo a lo establecido en el artículo 215 de la Ley en Materia, en el que se señala:

Artículo 215. En caso de que sea necesario cubrir costos para obtener la información en alguna modalidad de entrega, la Unidad de Transparencia contará con un plazo que no excederá de cinco días para poner a disposición del solicitante la documentación requerida, a partir de la fecha en que el solicitante acredite, haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.

...”

(cita textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 12 de septiembre de 2024, la persona ahora recurrente manifestó **no estar de acuerdo con la respuesta, pues no se le entregó la información que solicitó**, como se refiere a continuación:

“Sujeto Obligado: Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México Folio de la solicitud: 092074024001921 Que por medio del presente ocurso vengo a interponer un Recurso de Revisión al tenor de los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4063/2024

Mexicanos y artículo 234 fracción VII y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en contra del cambio de modalidad de entrega de información.

1. Acto que se recurre: La información se entregó en una modalidad diferente y no es accesible para mí como solicitante. 2. Solicitud de Acceso a la Información: • El 5 de agosto de 2024, presente una solicitud de acceso a la información pública ante la Alcaldía de Benito Juárez en la Ciudad de México. 3. Modalidad de Respuesta: • En respuesta a mi solicitud la Alcaldía cambió la modalidad de respuesta a “consulta directa” argumentando que la información de la solicitud se refería a mil expedientes. • Me presente ante las oficinas de la Unidad departamental de mercados y tianguis de la alcaldía Benito Juárez para la consulta directa y me percate que la información la tienen en versión electrónica y me mostraron 2 archivos los cuales se ven claramente que esa información me la podían compartir en el formato que solicite desde el inicio sin que se cambiara de modalidad, no me permitieron sacar fotos, hacer anotaciones ni guardar la información en una memoria. 4. Acceso a través de la Página Web: • La unidad departamental de mercados me recomendaron obtener la información que estoy solicitando a través del sitio web de la alcaldía, sin embargo, mencione que ya había tratado de acceder al sitio pero no pude ya que la página no está disponible para descargar la información, por lo que mencionaron que si no está disponible no es problema de ellos es de la unidad de Transparencia y es con ellos con quien tengo que hablar. Motivo de la Inconformidad: a) El área de Mercados y Tianguis cambio la modalidad de la entrega de información cuando la realidad está en que la pudo compartir por medios electrónicos. b) De conformidad con el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en la interpretación del derecho de acceso a la información pública deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, es decir, que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible. Bajo esa tesitura, los sujetos obligados debieron seguir el procedimiento para la atención a la solicitud de acceso a la información y entregar la información solicitada en su VERSIÓN PÚBLICA y toda vez que se encuentra en versión electrónica esta se pudo entregar en la modalidad solicitada y no en otra como se hizo. Por su parte la Ley de Transparencia, Acceso a la información pública y Rendición de Cuentas establece lo siguiente: Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/recursos-revision/medio> impugnación 1/29/18/24, 1:09 PM Sistema de Gestión de Medios de Impugnación presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley... Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que los sujetos obligados estando en posibilidad de entregar la información en la modalidad solicitada debió de realizar todas las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información actualizada. Es así como solicito al Pleno de este Instituto se ordene al sujeto obligado a proporcionar la información en la modalidad



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4063/2024

requerida y se le impongan las medidas de apremio o sanciones, según corresponda o las acciones procedentes que deberán aplicarse por entregar información no accesible para el solicitante.” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A)** El 18 de septiembre de 2024, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en la queja, el plazo máximo de siete días hábiles, para que realizaran las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso.

- B)** El 08 de octubre de 2024, a través de la PNT, el sujeto obligado rindió sus argumentos para defender su respuesta mediante el oficio número **DUTyRC/SDPyT/0137/2024** de misma fecha, emitido por su unidad de transparencia.

- C)** El 18 de octubre de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables³) y ordenó elaborar el

³ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4063/2024

proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información consistió en conocer el Padrón de mercados y el padrón de Tianguis actualizados, entregar la información de:

- 1) cuantos mercados y tianguis hay a la fecha
- 2) Su nombre comercial de cada uno
- 4) La cantidad de locales en cada uno de los mercados
- 5) La cantidad de puestos en cada uno de los tianguis
- 3) Su ubicación
- 4) Permisos de cada uno y su vigencia,
- 5) Organización a la que pertenecen, y
- 6) Mencionar la fecha en la que se actualizo por última vez cada padrón.

En **respuesta**, la Alcaldía informó que la persona podía acudir a sus instalaciones para poder consultar la información de manera directa.

En consecuencia, la persona se **inconformó**, por la modalidad que la Alcaldía le ofreció para poder consultar la información.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de*



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4063/2024

Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

[...]

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4063/2024

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora bien, la Alcaldía en su respuesta y en vía de alegatos reitero que ponía a consulta directa la información en sus instalaciones, por lo que dicha acción fue el motivo de inconformidad por parte de la persona, toda vez que no fue la modalidad elegida.

En relación a lo anterior para que aplique el cambio de modalidad de entrega de la información la Alcaldía debió señalar la normativa que aplica y dar los argumentos que justifiquen, porque no es posible la entrega en la modalidad elegida, situación que no aconteció en el presente acaso, toda vez que la institución pública no refirió el volumen de la información, únicamente se limitó a informar que la información se



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4063/2024

encontraba de forma física en sus instalaciones por lo que no le era posible procesarla.

En adición, tenemos que de acuerdo con la información requerida consiste en conocer el padrón de los mercados y el padrón de tianguis actualizados dentro de la demarcación de la Alcaldía, por lo que resulta importante recordar a la Alcaldía que dicha información debe ser publicada en su portal y en el SIPOT, al tratarse de obligaciones de transparencia comunes contempladas en el artículo 124 fracción VIII de la *Ley de Transparencia Local*, que a la letra señala:

SECCIÓN SEGUNDA ÓRGANOS POLÍTICOS ADMINISTRATIVOS, ALCALDÍAS O DEMARCACIONES TERRITORIALES

Artículo 124. *Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, los órganos político-administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:*

...

VIII. La información desagregada sobre el presupuesto que destinaran al rubro de mercados, así como el padrón de locatarios, nombre y ubicación de los mercados públicos en su demarcación territorial;

...

Atento a lo anterior, se advierte que debe obrar en los archivos de la Alcaldía, de manera impresa y en **electrónico**, para la consulta de la información de manera pronta y accesible.

En consecuencia, este órgano colegiado determina que la respuesta emitida **no brinda certeza a la persona interesada, ni es exhaustiva ni está fundada ni motivada; por lo que no reunió los requisitos establecidos en el artículo 6, fracciones VIII, IX y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia Local; que a la letra establece lo siguiente:



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4063/2024

Artículo 6°.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Así las cosas, la Alcaldía dejó de cumplir con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Benito Juárez

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4063/2024

atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y **guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta**.

Dicho lo anterior, se concluye que, la Alcaldía no atendió la solicitud de mérito, por lo que su queja o inconformidad resulta **FUNDADA**.

**IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE
ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?**

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **institución pública** deberá previa nueva búsqueda exhaustiva en sus unidades administrativas competentes, emitir respuesta en donde se entregue en la modalidad elegida, la información relativa a:

- 1) cuantos mercados y tianguis hay a la fecha
- 2) Su nombre comercial de cada uno
- 4) La cantidad de locales en cada uno de los mercados
- 5) La cantidad de puestos en cada uno de los tianguis
- 3) Su ubicación
- 4) Permisos de cada uno y su vigencia



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Benito Juárez

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4063/2024

5) Organización a la que pertenecen, y

6) Mencionar

Además, deberá informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley de la materia.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

TERCERO. El actor o institución pública deberá informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley de la materia.

CUARTO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx,



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4063/2024

para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la instancia o actor público, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SÉPTIMO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

ZOH/CGCM/LIOF